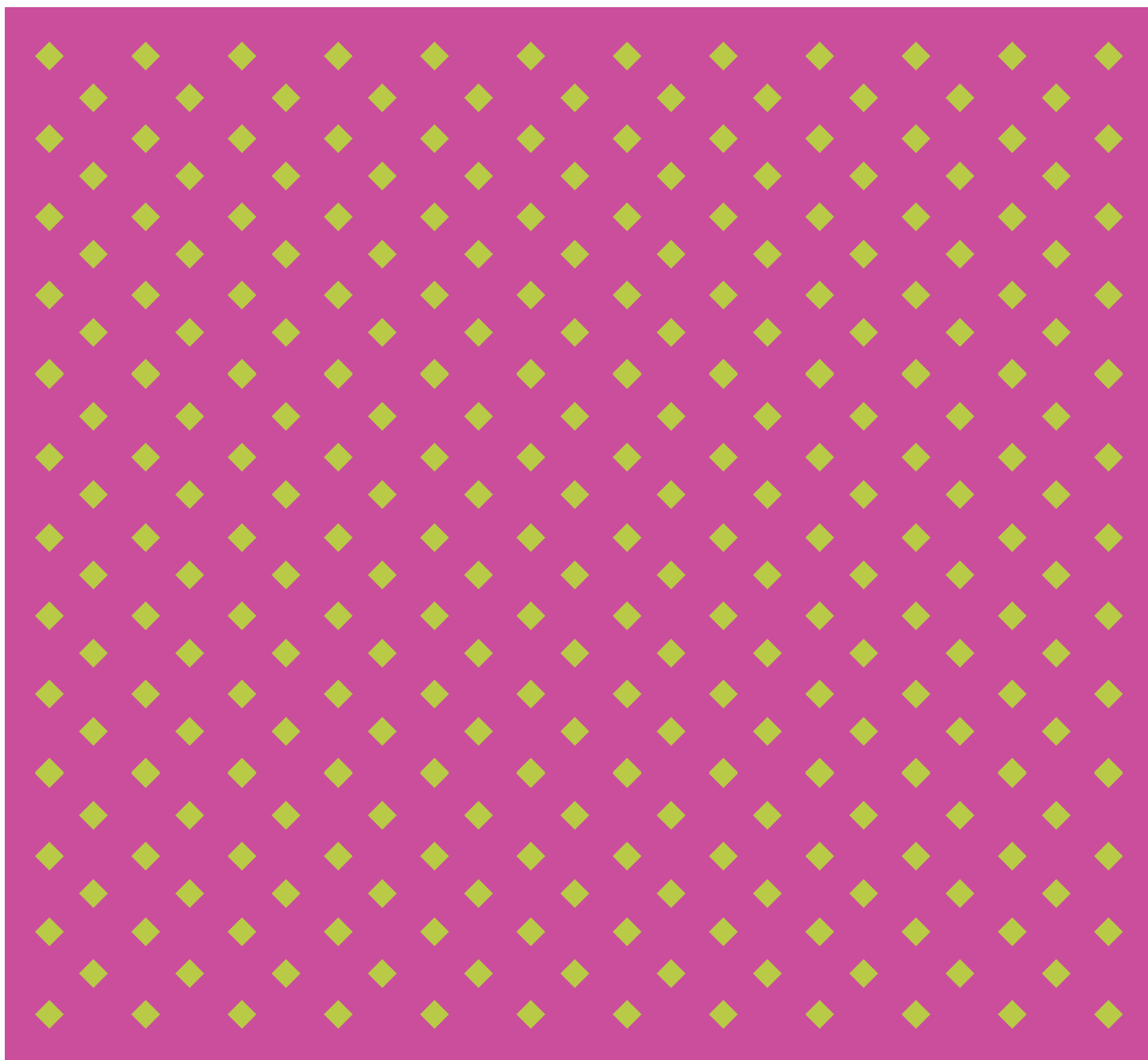


■ ASISTENCIA ALIMENTARIA

LA ASISTENCIA ALIMENTARIA EN LOS BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19



@defensoriacaba



Defensor del Pueblo

Alejandro Amor

Adjuntos

Silke Mayra Arndt

Bárbara Bonelli

Paula Andrea Streger

Carlos Palmiotti

Arturo Pozzali

Informe institucional producido por:

Coordinación Operativa de Vivienda y Hábitat

Junio 2020

Coordinación Operativa de Vivienda y Hábitat

Patricio José Clare Rioboo

Conducción Ejecutiva de Derechos Sociales

Livia Ritondo

Elaboración del Informe:

Vanina Lekerman

Alejandro Lorences

Trabajo de campo:

Karina Pose

Francisco Pozzoni

María Guadalupe Alonso



Defensoría del Pueblo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. LA EMERGENCIA SANITARIA Y SU IMPACTO EN LOS BARRIOS POPULARES	5
3. PROGRAMAS ALIMENTARIOS IMPLEMENTADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT	6
4. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN CONTEXTO DE COVID-19	7
5. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN	9
6. RELEVAMIENTO DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS	11
6.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS	11
6.2. RESULTADOS OBTENIDOS	11
7. CONCLUSIÓN	17
8. RECOMENDACIONES al GCBA	18

1. INTRODUCCIÓN

Como es de público y notorio conocimiento, Argentina se encuentra intentando contener la propagación del coronavirus COVID-19, el cual ha sido declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud. El Área Metropolitana se constituye como epicentro, en virtud de que a la fecha presenta el mayor porcentaje de personas infectadas en el país.

Desde la detección del primer caso positivo de COVID-19, el Estado Nacional ha ido tomando medidas en forma progresiva para restringir actividades en las que haya circulación y concentración de personas, a fin de evitar el contagio masivo. En este sentido, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020, prorrogado mediante los Decretos 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, por medio del cual estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) en todo el territorio nacional, como una medida excepcional adoptada en un contexto crítico. La norma de emergencia insta a que las personas permanezcan en sus domicilios, y se abstengan de concurrir a sus lugares de trabajo, circular por rutas, vías y espacios públicos. Solo se prevé la posibilidad de realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.

La Comisión sobre Determinantes Sociales de la Salud de la OMS encontró pruebas que demuestran en general que los pobres están en peor situación que los menos pobres, pero también encontró que los menos pobres están peor que los de ingresos medianos, etc. Esa pendiente que vincula los ingresos con la salud es el gradiente social, y se observa por doquier, no solo en los países en desarrollo sino en todos los países, incluidos los más ricos. Las inequidades están acabando con la vida de muchísimas personas, señaló la Comisión de la OMS.

La misma organización de la salud estableció recomendaciones para prevenir la transmisión del virus COVID-19, como el lavado de manos frecuente con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón y el distanciamiento social con al menos 1 metro de distancia entre las personas, particularmente aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre. En los barrios vulnerables, las condiciones económicas y estructurales hacen casi imposible cumplir estas conductas. Para llevarlas a cabo necesitan la presencia del Estado, con un profundo trabajo articulado entre los Ministerios de Salud y Desarrollo Humano y Hábitat.

Respecto de la situación de contagio, el último Boletín Epidemiológico Semanal (BES 200 SE 23) publicado por el Ministerio de Salud del GCBA¹ informó que desde la fecha de confirmación del primer caso de COVID-19 en Argentina (2 de marzo del 2020) hasta el 19 de junio de 2020 inclusive, se han notificado 60.517 casos sospechosos en residentes de la Ciudad de Buenos Aires. De los 60.517 casos sospechosos notificados, se confirmaron un total de 17.196, de los cuales 353 fallecieron. No obstante, el número de personas infectadas y de víctimas fatales se incrementa a diario y esto, a su vez, está relacionado con la búsqueda activa de casos en los operativos DetectAr realizados en algunos barrios. Cabe señalar que dicho boletín informó que la mayor cantidad absoluta de casos se encuentra en los grupos de 20 a 39 años, y que ésta es la población más afectada en términos de tasas, sumado al grupo mayor de 80 años. En efecto, el informe precisa que los mayores de 60 años presentan las tasas de letalidad más elevadas y cuantifica esta diferencia en dos grupos: los menores de 60 años tienen una tasa de letalidad del 0,45%, mientras que los mayores de 60 alcanzan el 11,81%.

Además, debe tenerse en cuenta que las personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. Asimismo, la tasa de mortalidad en este sector poblacional es considerablemente mayor.

Por otro lado, según el informe diario que se publica en la página Web del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat², en los barrios vulnerables de CABA se registran hasta el 24 de junio del corriente 7.916 casos de COVID-19 –habiendo recibido el alta médica 4.368– y un total de 80 fallecidos. Los más afectados son los barrios Padre Carlos Mugica (ex 31 y 31 bis) con 2.615 casos; y Padre Ricciardelli (ex 1-11-14), con otros 2.460. Asimismo, en el resto de los barrios se distribuye de la siguiente manera: 1.092 en el Barrio 21-24; 650 en Barrio 20; 293 en Ciudad Oculta; 184 en Barrio Fátima; 108 en Villa Los Piletos; 85 en Playón de Chacarita; 78 en Barrio Ramón Carrillo; 70 en Barrio Cildañez; 46 en Zavaleta; 50 en Asentamiento La Carbonilla; 30 en Asentamiento El Triángulo; 39 en Rodrigo Bueno; 20 en Barrio Los Pinos; 36 en Barrio INTA; 9 en Villa 13 Bis; 8 en Barrio Mitre; 5 en Asentamiento

¹ https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/bes_200_se_23_vf.pdf

² <https://www.buenosaires.gob.ar/develophumanoyhabitad/noticias/coronavirus-la-situacion-en-los-barrios-vulnerables>

Lamadrid; 5 en Conjunto Habitacional Los Piletones; 4 en Asentamiento Scapino; 4 en Asentamiento La Esperanza; 3 en Villa Calacita; 3 en Asentamiento María Auxiliadora; 3 en Asentamiento El Pueblito; 3 en Asentamiento Luján – Bosch; 2 en Asentamiento Matanza y Ferré; 2 en Asentamiento Saldías; 1 en Asentamiento Los Arcos; 1 en Barrio Lacarra; 1 en Asentamiento San Pablo; 1 en Villa 16 y 1 en Villa 17.

En el contexto de la pandemia, dependemos tanto de las intervenciones médicas para aumentar la esperanza de vida, como de la intervención de todas las políticas y los programas gubernamentales tendientes a lograr la equidad sanitaria. Alcanzar la equidad sanitaria requiere actuar sobre los determinantes sociales de la salud. En este sentido, gran parte de la labor necesaria para corregir estas inequidades compete al área de salud, pero también a esferas externas a ella.

Cuando comenzaron a registrarse los primeros casos en Argentina y sobre todo en el AMBA, la Defensoría planteó a los responsables del Poder Ejecutivo porteño la necesidad de tomar medidas preventivas urgentes, basadas en las recomendaciones sanitarias de la OMS y a fin de evitar la propagación del virus, sobre todo en los grupos más vulnerables.

En este contexto, y ante la creciente demanda en comedores y merenderos que brindan asistencia alimentaria a la población residente en barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Coordinación Operativa de Vivienda y Hábitat, dependiente de la Conducción Ejecutiva de Derechos Sociales de esta Defensoría del Pueblo, realizó un relevamiento de aquellos establecimientos que presentaron denuncias en este órgano constitucional a los efectos de conocer su situación actual y sus principales necesidades en el marco de la emergencia sanitaria.

2. LA EMERGENCIA SANITARIA Y SU IMPACTO EN LOS BARRIOS POPULARES

La situación de emergencia sanitaria y el ASPO puso en evidencia las consecuencias de la desigualdad estructural en materia habitacional, sanitaria, alimentaria, social, económica y ambiental en los barrios vulnerables.

La población que habita en las villas de la Ciudad resulta la más afectada por la pandemia. Esto se verifica no solamente en el aumento exponencial de casos por contagios COVID-19 sino también en términos de acceso a condiciones habitacionales, a infraestructura y servicios públicos de calidad, a la salud, a la conectividad, a la asistencia social y alimentaria, entre otras. Asimismo, gran parte de las familias que habitan en estos barrios y que sus trabajos provienen de la informalidad o de actividades que hoy se encuentran suspendidas, han perdido sus fuentes de ingresos.

El ASPO, que se traduce en la consigna “quedate en casa”, tiene como contraposición que para eso hay que tener una vivienda y que ésta cumpla con las condiciones adecuadas. Sin embargo, las políticas de prevención no se adecuan lo suficiente a las problemáticas estructurales que existen para hacerlas efectivas.

La situación expuesta también evidencia la problemática vinculada a la política alimentaria que padecen los barrios vulnerables y, en particular, el incremento de la demanda que llevó al colapso de comedores y merenderos comunitarios. Si bien en la mayoría de los casos se logró un aumento en la cantidad de raciones respecto de las que recibían habitualmente, ante el crecimiento de la demanda, sumado a que un importante porcentaje de comedores/merenderos no reciben asistencia del Estado, y que algunos debieron cerrar transitoriamente por contagios de COVID-19, resulta dificultoso modificar sustancialmente la asistencia alimentaria.

A ello se suma la insuficiente contención alimentaria recibida ante la situación de las personas que deben permanecer aisladas por haber contraído COVID-19, o por encontrarse con sospecha de contagio, y que se encuentran sin ingresos y se ven imposibilitadas de acceder a los alimentos por sus propios medios.

Frente a esta situación, ante el aumento exponencial verificado en los barrios vulnerables y debido a las insuficientes políticas integrales de prevención y asistencia en estos barrios, se solicitó desde organismos públicos (Defensorías, Legislatura, etc.) organizaciones sociales y/o barriales y vecinos al Ejecutivo porteño que se implemente, en forma urgente, un protocolo de actuación específico en estos barrios, y con la intervención articulada entre las distintas reparticiones gubernamentales a fin de paliar la situación de emergencia sanitaria que padecen.

Paralelamente, la situación de vulnerabilidad de estos barrios ante la pandemia motivó la presentación del amparo “Álvarez, Ignacio y Otros contra GCBA sobre Amparo – Otros”, Expediente 3429/2020, por parte de comuneros/as

de las Comunas 4 y 8, el cual recayó en el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario 24, y por el que se hizo extensivo al resto de los barrios vulnerables. El objeto de la presentación consistió en que el Gobierno porteño “informe de forma urgente el o los protocolos de actuación y prevención para afrontar la actual pandemia de Covid-19 en villas y asentamientos vulnerables de la Ciudad de Buenos Aires”. En el marco del amparo, este organismo de contralor ha sido convocado a formar parte de la Mesa de Trabajo y de las audiencias a celebrarse para garantizar los derechos de las personas que habitan en villas y asentamientos vulnerables.

Asimismo, la Conducción Ejecutiva de Derechos Sociales de esta Defensoría del Pueblo elaboró un informe³ con recomendaciones al Ejecutivo porteño en el marco de la emergencia sanitaria, con miras a la tutela de los derechos fundamentales de todos/as los/as habitantes de esta ciudad. En dicho informe se hizo hincapié en que la pandemia es una problemática de salud que atraviesa todas las áreas relacionadas con los derechos sociales y que, por lo tanto, resulta imprescindible que la implementación de las políticas públicas se realice con un fuerte trabajo interministerial y con el eje puesto en la perspectiva sanitaria, a fin de minimizar los riesgos de circulación comunitaria del virus.

Entre los requerimientos efectuados por este organismo constitucional de defensa de derechos, se recomendó al Ejecutivo porteño elaborar un protocolo para la contención de la pandemia en los barrios populares que contemple como ejes: a) refuerzos en el plano alimentario, mediante el incremento sensible de las raciones de comedores (incluido o no en el programa de comedores comunitarios), en programas de transferencia directa de recursos (Programas “Ciudadanía Porteña” y “Ticket Social”) para población residente en villas y en la entrega de bolsones de alimentos individuales, que eviten la circulación al interior de los barrios; b) medidas que garanticen el acceso a servicios de calidad con relevancia en el agua potable; c) medidas de prevención de desalojos; d) alojamiento transitorio para familias con integrantes en grupos de riesgo; e) ampliación de la línea del Programa para adultos mayores; y f) esquema de comunicación efectiva que prevenga, entre otras cosas un proceso de estigmatización respecto de las personas o familias que cuentan con casos de COVID-19 confirmados.

3. PROGRAMAS ALIMENTARIOS IMPLEMENTADOS POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HÁBITAT

El Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat implementa dos programas de ayuda alimentaria mediante la transferencia directa de recursos a sus beneficiarios, ellos son: el Programa “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho”, creado por la Ley 1878 y el Programa de Seguridad Alimentaria “Ticket Social”, instaurado por el Decreto 800/08.

Estos programas persiguen la protección del mismo derecho y, por ello, resultan complementarios, por lo cual resulta necesario destacar algunos de sus aspectos fundamentales.

El Programa “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho” tiene por objetivo sostener el acceso a la alimentación de los beneficiarios, promover el acceso a la educación y protección de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su grupo familiar, la búsqueda de empleo y reinserción en el mercado laboral de los adultos, todo ello mediante la transferencia de fondos (Art. 2º Ley 1878). Por otra parte, el “Ticket Social” busca fortalecer el consumo de alimentos y el acceso a productos de primera necesidad de las familias que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria (Arts. 1º y 2º y Art. 2º del Anexo I de la Resolución 1228/MDSGC/08).

Sobre la población objetivo, el primero de los programas enumerados abarca desde los hogares que se encuentren en situación de pobreza o indigencia, siguiendo las líneas de pobreza e indigencia determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos –INDEC– (Art. 4º Ley 1878). En sentido coincidente, el Programa “Ticket Social” busca proteger a las familias que se encuentren bajo la línea de pobreza, con el agregado de que prevé la posibilidad de asistir a quienes se encuentren en situación de “inseguridad alimentaria” (Art. 3º, Anexo del Decreto 800/08).

En cuanto a la prestación otorgada, la Ley 1878 dispuso que el programa brinde una prestación que equivale al setenta y cinco (75) o cincuenta (50) por ciento de la Canasta Básica Alimentaria elaborada por el INDEC y teniendo en cuenta la composición del grupo familiar, dependiendo el porcentaje del nivel de vulnerabilidad del mismo (Art. 8º). Esta prestación se efectiviza mediante la entrega de una tarjeta magnética en la cual se carga mensualmente el

³ <https://es.calameo.com/read/00268239929520b7f7480?page=1>

monto de dinero correspondiente. En contraposición, “Ticket Social” tiene un monto fijo que en la actualidad alcanza los pesos mil cien (\$1.100.-) y prevé su incremento en un cincuenta por ciento para aquellas familias que tienen entre sus miembros a una persona que padezca de celiaquía o presente riesgo nutricional.

Por su parte, mediante la Ley 2956 se crea el “Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios”⁴. Éstos constituyen organizaciones sociales sin fines de lucro que, bajo principios de solidaridad y equidad, priorizan sus acciones hacia sectores de la población en situación de vulnerabilidad social y que además acreditan su funcionamiento en forma regular en un lugar físico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los objetivos específicos del programa que se establecen en dicha ley son: “Promover el desarrollo de procesos que tengan eje en la asociatividad y la recuperación de valores solidarios; fortalecer a los Grupos Comunitarios que desarrollan actividades en respuesta a necesidades de la comunidad; fortalecer la articulación y complementación con otros programas de Gobierno, permitiendo una mejor utilización de los recursos e instrumentos de intervención; y promover estrategias de gestión concertadas con otros actores locales y de diferentes niveles del Gobierno, orientadas a identificar y priorizar problemas y necesidades comunitarias formulando propuestas de intervención para dar solución a las mismas.

Asimismo, la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, Subsecretaría de Fortalecimiento Personal, Familiar y Comunitario, dependiente de dicho Ministerio, tiene entre sus competencias primarias más relevantes la de contener e incluir a los grupos familiares en situación de pobreza, indigencia y vulnerabilidad social a través del apoyo y fortalecimiento a grupos comunitarios y a los Centros de Primera Infancia. En dicho marco de competencia funciona el Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios. Esta Gerencia Operativa Grupos Comunitarios, dependiente de dicha dirección general, es la que tiene a su cargo la aplicación del presente programa como, asimismo, la intervención y acompañamiento de sendos comedores que funcionan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales otorgan prestaciones alimentarias a beneficiarios en diversos barrios de la CABA.

4. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN CONTEXTO DE COVID-19

Con fecha 24 de abril de 2020, la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, dictó el “Protocolo de prevención y actuación ante sospecha de COVID-19 (Coronavirus) en integrantes o voluntarios del Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios y del Programa Centros de Primera Infancia”⁵.

Este protocolo de actuación fue elaborado específicamente para integrantes o voluntarios de los comedores y/o merenderos donde llevan a cabo sus tareas los Grupos Comunitarios y/o en integrantes de los Centros de Primera Infancia (CPI) que mantienen convenio con la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, ante la detección de síntomas y/o situaciones sospechosas del virus COVID-19 (Coronavirus). Particularmente, establece líneas de acción ante síntomas o confirmación del virus y las medidas de prevención que deben adoptarse para continuar garantizando la provisión de alimentos a la comunidad.

Por otra parte, con fecha 29 de mayo de 2020, el Gobierno de la Ciudad presentó una primera versión –que luego fue actualizada el 5 de junio del corriente– del “Protocolo de Actuación frente a la propagación del COVID 19 en los barrios populares”⁶. Se planteó como principal objetivo implementar en estos barrios las medidas de prevención, detección temprana y control, para brindar respuesta social - sanitaria integral necesaria en la atención y protección de la población, a través de un plan de abordaje en territorio. Las autoridades de aplicación para su implementación son: el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Específicamente, respecto a la seguridad alimentaria que se describe en el protocolo se fijan distintas estrategias: a) Fortalecimiento a los Grupos Comunitarios que integran el “Programa Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios” conforme la Ley 2956, los “Centros de Primera Infancia” y los “Jardines Comunitarios” y efectores; b) demanda emergente en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; y c) Programas “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho” y “Ticket Social”.

⁴ <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2956.html>

⁵ <https://www.buenosaires.gob.ar/sites/qcaba/files/if-2020-12455475-qcaba-dgfcsciv.pdf>

⁶ https://www.buenosaires.gob.ar/sites/qcaba/files/1-version_6-6_-_protocolo_de_actuacion_frente_a_la_propagacion_del_covid_19_en_barrios_populares_-_caba_-_pdf

En relación al “Programa Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios” se establece en dicho protocolo un cambio de modalidad de entrega de los alimentos de los 471 comedores y merenderos del programa, y se dispone el cambio de un esquema presencial a uno de retiro de las raciones en recipientes, acompañando a los espacios en la concientización y aseguramiento de las medidas de prevención. Se efectúa así la difusión de las medidas de higiene necesarias para evitar la propagación de la enfermedad en las y los referentes y colaboradores de los grupos; la provisión de elementos de higiene y de limpieza para los espacios comunitarios, en una frecuencia semanal (alcohol etílico, lavandina, detergente, guantes, tapabocas, jabón neutro y repelente); la entrega de un kit de limpieza por única vez a grupos comunitarios, CPI y Jardines Comunitarios (rociadores, máscaras sanitarias, termómetro, mamelucos, trapo Ballerina, esponja de acero, balde); el acompañamiento territorial para el efectivo cumplimiento de las medidas de distanciamiento e higiene a la hora de la provisión de los alimentos; la capacitación en las pautas de manipulación higiénica de alimentos, desinfección de superficies y limpieza húmeda a los referentes y colaboradores del comedor o merendero; la profundización de los canales de comunicación con los referentes del espacio y presencia con todos los grupos y el funcionamiento regular de la Mesa de Grupos Comunitarios; y por último, la aprobación y difusión del Protocolo de prevención y actuación ante sospecha de COVID-19 (Coronavirus) en integrantes o voluntarios del Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios y del Programa Centros de Primera Infancia (IF-2020-12455475-GCBA-DGFSCIV).

Asimismo, se establece en el instrumento mencionado que, frente a un caso sospechoso y/o confirmado de COVID-19 en un Grupo Comunitario, se articula un plan de acción en conjunto y en función de la situación particular del grupo respectivo. En conjunto con el/la referente del espacio comunitario, se define la mejor estrategia para garantizar la entrega de alimentos a los beneficiarios del comedor, ya sea mediante la entrega del bolsón de alimentos de apoyo nutricional en efectores propios o bien articulando con los integrantes del comedor que realizan la entrega de los alimentos en otros espacios de la organización o afines a ella.

A su vez, para estos casos se establecen líneas de acción para garantizar la seguridad alimentaria de los beneficiarios de los comedores mediante la derivación a otro comedor de la zona, la entrega del bolsón de alimentos de apoyo nutricional hasta que se reabra el espacio y la entrega de viandas cocidas. Se indica que las soluciones varían de acuerdo a la cantidad de raciones que otorga el comedor, el barrio en el que se encuentra, población beneficiaria, entre otras particularidades a considerar. Por último, se procede a la desinfección y limpieza del efector comunitario y el acompañamiento al grupo comunitario en la proyección de reapertura del espacio.

Para los Centros de Primera Infancia y Jardines Comunitarios se garantiza mediante el protocolo el Plan Nutricional de aquellos niños y niñas que se encuentran inscriptos e inscriptas en estos programas. Frente a un caso sospechoso y/o confirmado de COVID-19 en estos establecimientos se modifica el punto de entrega a otro punto cercano y se informa dicha modificación a los beneficiarios de manera telefónica. Asimismo, se garantiza la continuidad del servicio alimentario que se preveía en modalidad comedor en los Centros de Desarrollo Infantil (CEDI) y en los Centros de Acción Familiar (CAF) a través de la entrega de alimentos, conforme el “Protocolo de prevención y actuación ante sospecha de COVID-19 (Coronavirus) en integrantes o voluntarios de los Centros de Atención Infantil, Centros de Acción Familiar y cualquier otro dispositivo de la Dirección General de Niñez y Adolescencia afectado al proceso de entrega de alimentos en el marco del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por pandemia de COVID-19”.

Por otra parte, en relación a la demanda emergente dicho protocolo establece un procedimiento de atención y derivación de la demanda espontánea en forma presencial en la oficina de Derivaciones a comedores o bien, durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, mediante comunicación telefónica. El equipo de la Gerencia Operativa de Apoyo a Grupos Comunitarios realiza una evaluación de la situación socioeconómica de la persona y se le hace entrega de un certificado con la correspondiente derivación al comedor más cercano a su domicilio. Estos operativos son trabajados con los diferentes actores barriales, priorizando la entrega de alimentos a aquellos grupos familiares compuestos por niñas, niños y adolescentes; inquilinos e inquilinas, situaciones de salud grave, aquellos que no perciben subsidios o pensiones, trabajadores y trabajadoras informales, entre otros.

Por último, el protocolo establece respecto a los Programas “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho” y “Ticket Social” la adaptación de los dispositivos para seguir garantizando el acceso a dichos programas mediante la postulación digital para los Programas “Ciudadanía Porteña. Con Todo Derecho” y “Ticket Social”; para el Componente “Estudiar es Trabajar” y para el Componente “Red Primeros Meses”.

5. EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

El derecho a una alimentación adecuada constituye una necesidad humana básica y forma parte de un conjunto de normas jurídicas de derechos humanos, universalmente aplicables y aceptadas, que en nuestro ordenamiento jurídico gozan de jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994 (Art. 75, Inc. 22), y se encuentran receptadas en el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es este un derecho fundamental cuyo goce efectivo debe ser garantizado por el Estado, en tanto su vulneración tiene como consecuencia la malnutrición, que tiene como efecto el daño de modo irreversible del desarrollo cerebral, físico y psíquico de los/las niños/as que la padecen, comprometiendo así la salud pública y el desarrollo humano.

El derecho a la alimentación no es el derecho a ser alimentado sino, primordialmente, el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Solo cuando una persona no pueda, por razones ajenas a su voluntad, proveer a su propio sustento, tiene el Estado la obligación de proporcionarle alimentación o los medios de adquirirla.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos contienen disposiciones que acogen en forma manifiesta el derecho a la alimentación. Así, el artículo 25, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos enuncia: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure el derecho a la salud, al bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de raigambre constitucional en la Argentina, trata el derecho a una alimentación adecuada más extensamente que cualquier otro instrumento internacional. En el párrafo 1 de su artículo 11, los Estados Parte reconocen "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia", y en el párrafo 2 admiten que posiblemente deberán adoptarse medidas más inmediatas y urgentes para garantizar "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre"⁷. El derecho a una alimentación adecuada es de importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos.

Este derecho está indisolublemente vinculado a la dignidad inherente de la persona y es indispensable para el disfrute de aquellos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales adecuadas, en el plano nacional e internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y al disfrute de todos los derechos humanos. Cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de hacer efectivo ese derecho directamente. El pacto es quebrantado cuando un Estado no garantiza la satisfacción de, al menos, el nivel mínimo esencial para estar protegido contra el hambre.

Al determinar qué medidas u omisiones constituyen una violación del derecho a la alimentación, es importante distinguir entre su falta de capacidad y de voluntad para cumplir sus obligaciones. En el caso de que un Estado Parte manifieste que la limitación de sus recursos le impiden facilitar el acceso a la alimentación a aquellas personas que no son capaces de obtenerla por sí mismas, ha de demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles por utilizar todos los recursos de que dispone con el fin de cumplir, con carácter prioritario, esas obligaciones mínimas. Esta obligación emana del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, en el que se obliga a cada Estado Parte a tomar las medidas precisas y utilizar al máximo los recursos con los que cuenta. La Nación que se declara incapaz de cumplir esta obligación por razones que están fuera de su control tiene, por tanto, el deber de probar que ello es cierto y que no ha logrado recabar apoyo internacional para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de los alimentos necesarios.

De acuerdo a lo expuesto, el derecho a la alimentación implica la responsabilidad del Estado de crear un conjunto de condiciones que propicien la seguridad alimentaria de la población, de la cual la entrega directa de víveres a quienes materialmente no pueden proveérselos es tan solo un elemento.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A/RES/2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.

El derecho a la alimentación se encuentra también contenido taxativamente en la Convención de los Derechos del Niño (Ley 23849 de raigambre constitucional, según el Art. 75, Inc. 22, de la Constitución Nacional).

Por su parte, el artículo 39 de la Constitución porteña establece que “la ciudad reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, les garantiza su protección integral y deben ser informados, consultados y escuchados. Se otorga prioridad dentro de las políticas públicas, a las destinadas a las niñas, niños y adolescentes (...)”. La preeminencia asignada a la efectividad de los derechos del niño, a su interés superior, y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (Art. 27.1 de la convención) se debe articular con la promoción de “medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales sobre derechos humanos” (Art. 75, Inc. 23, de la norma fundamental), en especial, a aquellas que recaen en la cabeza del Estado, que proporcionan a los padres “asistencia material y programas de apoyo, particularmente respecto a la nutrición, vestuario y vivienda” (Art. 27.3 *in fine*, Convención de los Derechos del Niño).

Coherentemente, el artículo 10 de la Constitución de la Ciudad garantiza la efectividad de todos los derechos, declaraciones y garantías de los tratados internacionales ratificados. Por su parte, el artículo 20 asegura el derecho a la salud integral, directamente vinculado con la satisfacción de necesidades de alimentación adecuada y completa. En el artículo 18, la Ciudad promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio. Debe agregarse a lo expuesto el concepto de salud integral previsto en el artículo 3, inciso a, de la Ley Básica de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, cuando remarca que es “obligación de la autoridad de aplicación garantizar tales derechos y formular, planificar, ejecutar y controlar las políticas de salud”, que se haya íntimamente ligado a las políticas contra la desnutrición y otras formas de deficiencia alimentaria.

Por otro lado, en el año 2018, la Relatora Especial de la ONU sobre el Derecho a la Alimentación, en su visita a la Argentina elaboró un informe contundente frente a la crisis económica y financiera que enfrenta Argentina, y que ello tendría un impacto directo en el derecho a la alimentación de la población. En dicho informe observó que había un incremento significativo en la cantidad de personas que concurren a comedores, que saltean comidas por falta de dinero y que muchos niños/as dependen exclusivamente de los programas escolares de alimentación para obtener un plato de comida.

La elevada inflación que viene sufriendo la Argentina tiene un impacto negativo entre quienes ya son vulnerables a la inseguridad alimentaria: campesinos sin tierra, trabajadores agrícolas, migrantes, pueblos indígenas, sectores urbanos más pobres, niños/as en edad escolar (pauperización de los alimentos que reciben en la escuela) y migrantes, excluidos del sistema de beneficios sociales como la Asignación Universal por Hijo.

Asimismo, la Relatora recordó que la Argentina es firmante del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y que ese compromiso implica “que el Estado tiene la obligación de asegurar que estos derechos sean debidamente atendidos antes de utilizar los recursos públicos para lograr otros objetivos del Estado que no se encuentran relacionados con los derechos humanos como, por ejemplo, el servicio de la deuda”. Además, “deben tomarse todas las medidas necesarias para que los medios de subsistencia, así como los derechos de las personas, no se vean afectados por la pérdida del poder adquisitivo y el aumento en los precios de los alimentos”⁸.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el derecho a la alimentación se encuentra reconocido de manera operativa por diversos programas de asistencia. Se trata, con ellos, de hacer efectivo el derecho a una nutrición adecuada, tal como se desprende de las facultades y obligaciones establecidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos. Por otra parte, la vulneración de ese derecho –que las políticas intentarían remediar– remite necesariamente al contexto socioeconómico, que en la actualidad se ve agravado por la pandemia COVID-19, y que afecta especialmente a los sectores de la población más vulnerables.

⁸ <https://www.onu.org.ar/la-relatora-de-la-onu-sobre-el-derecho-a-la-alimentacion-evalua-la-situacion-de-argentina-en-tiempos-de-crisis>

6. RELEVAMIENTO DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS

6.1. ASPECTOS METODOLÓGICOS

El **objetivo general** del relevamiento fue conocer la situación de los comedores y merenderos comunitarios ubicados en villas y asentamientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el contexto de la pandemia COVID – 19.

A su vez, se plantearon una serie de **objetivos específicos**:

- Conocer las principales características de los comedores y merenderos comunitarios (ubicación, tipo de establecimiento, tipos de asistencia, etc.).
- Conocer el aumento de la demanda que tuvieron a partir de la emergencia sanitaria.
- Indagar acerca de la respuesta del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Explorar sus principales necesidades.

A los fines de dar cumplimiento a esos objetivos, se elaboró una encuesta que fue realizada a referentes de comedores y merenderos comunitarios ubicados en distintas villas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es preciso destacar que dentro de dicha población se tomaron únicamente los establecimientos que realizaron denuncias y/o presentaciones ante la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir de distintas problemáticas.

Se efectuaron de manera telefónica 63 encuestas, durante los días 2 y 18 de junio de 2020.

El relevamiento fue realizado en establecimientos de 10 barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1-11-14, 15, 20, 21-24, 31, Carbonilla, Cildañez, Playón de Chacarita, Rodrigo Bueno y Scapino). Es preciso destacar que, en total, los comedores y merenderos relevados entregan aproximadamente más de 25.000 raciones alimentarias todos los días.

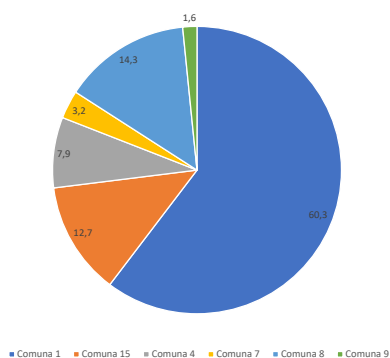
La recolección, sistematización y análisis de los datos obtenidos estuvo a cargo de personal de la Coordinación Operativa de Vivienda y Hábitat de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

6.2. RESULTADOS OBTENIDOS

Cerca del 60% de los establecimientos relevados se encuentran en la **Villa 31**. Esto se debe a la gran cantidad de denuncias efectuadas por los comedores y merenderos ubicados en ese barrio, y se corresponde con la evolución que tuvo allí la pandemia.

En virtud de ello, la **Comuna 1** fue la que presentó la mayor cantidad de casos.

Gráfico 1. Comunas relevadas (%)



El 60% de los establecimientos relevados son **comedores** y un 27%, **merenderos**. Es preciso destacar que casi un 10% refirió cumplir al mismo tiempo las funciones de comedor y merendero.

El **76% asiste a la población con meriendas**; un 44%, con cenas y un 36%, con almuerzos. El **63% de los establecimientos brindan al menos 2 tipos de asistencia alimentaria**.

El **71%** refirió que otorgan la asistencia **todos los días de la semana**.

Los establecimientos relevados están conformados, en promedio, por **14 trabajadores o voluntarios**. Ahora bien, si no se consideran los espacios más grandes, el promedio de colaboradores oscila entre 5 y 10 personas.

Sobre este punto, es preciso resaltar el **rol de las mujeres** en estos dispositivos, dado que son mayoritariamente las que sostienen solidariamente la asistencia alimentaria en los barrios vulnerables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin recibir ningún tipo de retribución económica por parte del Estado.

Con respecto a la población asistida, el **94% manifestó que atienden a todo tipo de personas**, sin distinción alguna, mientras que el resto informó que se dedican especialmente a la atención de personas con enfermedades o en riesgo, niños, niñas y adolescentes, y colectivo trans.

Además de la asistencia alimentaria, el **63% de los establecimientos ofrece otras actividades y servicios a la comunidad**. En particular, se desataca el apoyo escolar, las actividades culturales y recreativas, y el asesoramiento general y/o específico. Es claro que muchos de ellos debieron adaptar estas actividades con los cuidados necesarios para evitar la propagación del coronavirus o bien, suspenderlas temporalmente.

Gráfico 2. Tipos de establecimiento (%)

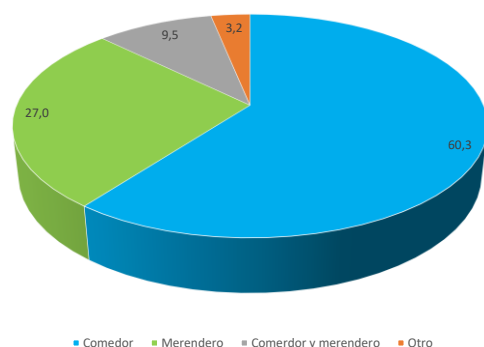


Gráfico 3. Tipos de comidas que brindan (%)

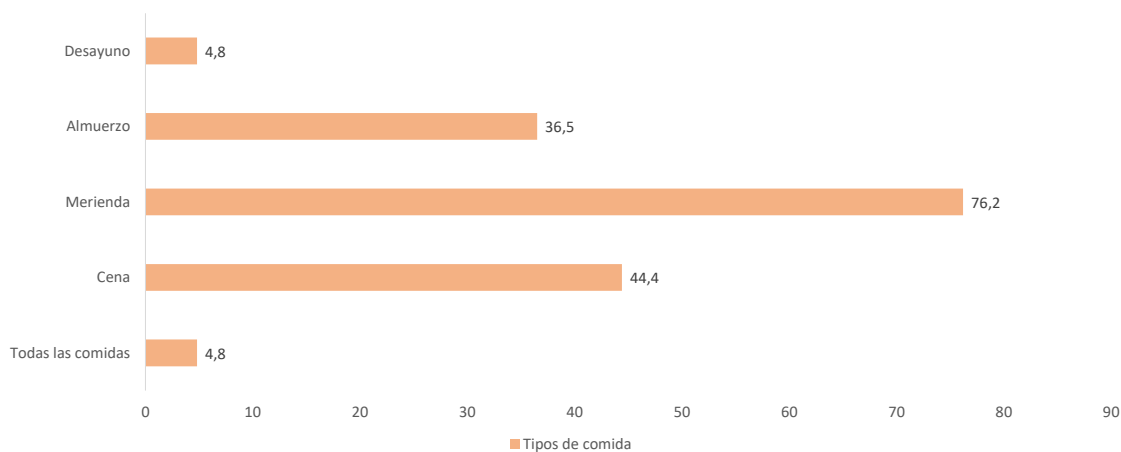
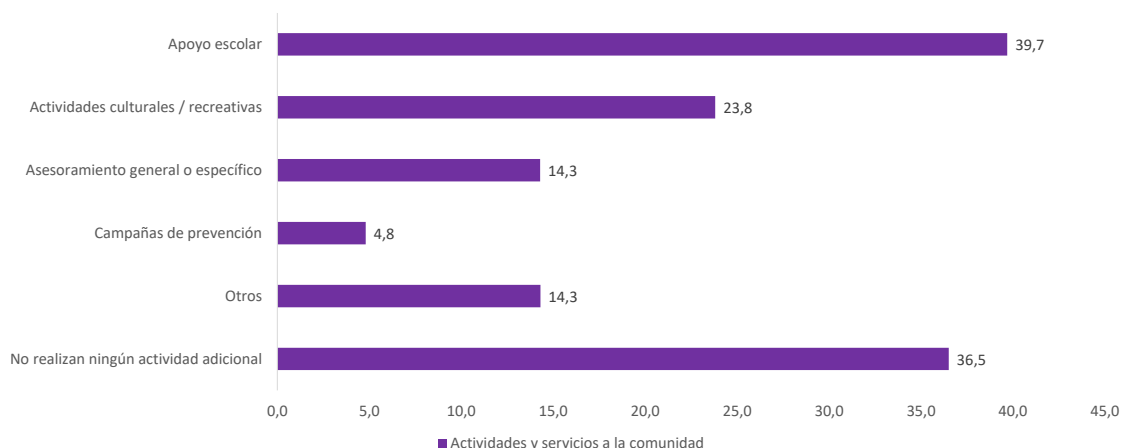


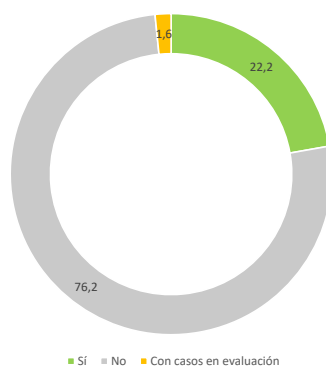
Gráfico 4. Actividades y servicios adicionales (%)



Con respecto al avance de la pandemia de coronavirus, se consultó a los referentes si en su establecimiento algún trabajador, colaborar o voluntario había contraído la enfermedad. El 76,2% refiere no haber tenido casos, mientras que un **22,2% afirmó que hubo casos positivos COVID-19 en los últimos meses**. Asimismo, un 1,6% manifestó que se encontraban a la espera de los resultados al momento de la realización del relevamiento.

En cuanto a la respuesta del Gobierno de la Ciudad sobre esta cuestión, manifestaron que, si bien la medida general fue el **aislamiento** de las personas contagiadas, contrariamente lo establecido en los protocolos anteriormente mencionados, **el Ejecutivo no brindó ningún tipo de asesoramiento ni asistencia complementaria** tanto para las familias como para los demás colaboradores de los establecimientos. Sobre este punto, destacaron la falta de provisión de materiales de seguridad e higiene para los comedores y merenderos.

Gráfico 5. Casos de coronavirus en los establecimientos (%)



Según lo manifestado por los encuestados, **durante la emergencia sanitaria la asistencia alimentaria de los comedores y merenderos se incrementó en un 60%**. Las comidas que tuvieron mayor solicitud desde el comienzo del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio fueron los almuerzos, que casi duplicaron su demanda (80%), y los desayunos (65%). Las meriendas y las cenas tuvieron un incremento en torno al 50%.

A esto se suma que el **56% de los establecimientos refirió tener personas o familias en lista de espera** para recibir la asistencia alimentaria. Para brindar asistencia a esa población deberían aumentar la entrega de alimentos en un 15%.

Gráfico 6. Asistencia alimentaria antes y después de la emergencia sanitaria

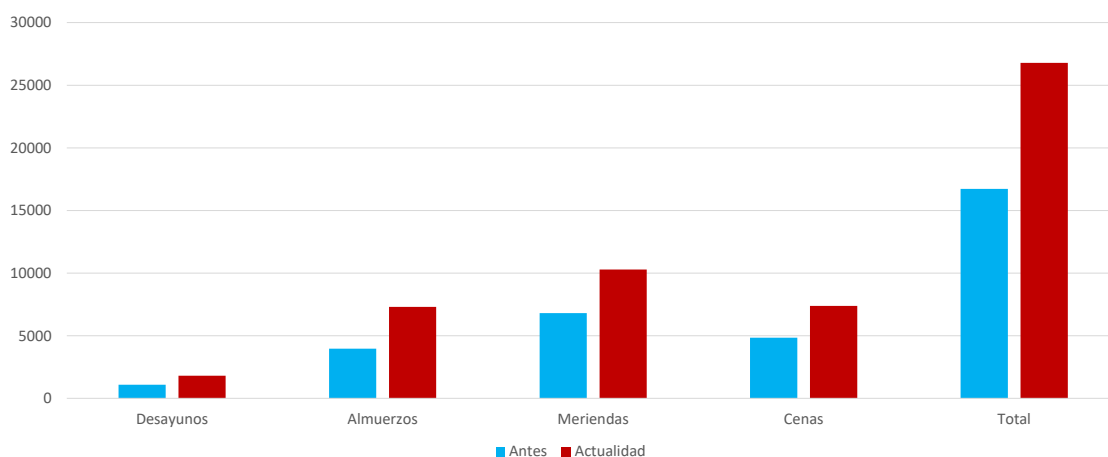
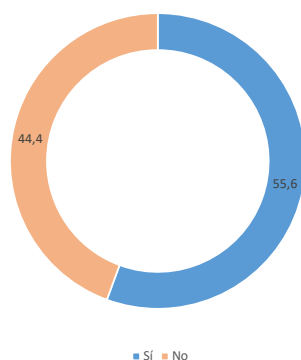


Gráfico 7. Establecimientos con personas o familias en lista de espera (%)



En este punto, es preciso indagar acerca de **la intervención del Gobierno local** en la problemática alimentaria de los habitantes de barrios populares de la Ciudad.

De los establecimientos relevados, **solo el 36% integra la red del Programa de “Apoyo a Grupos Comunitarios” del Gobierno de la Ciudad.**

Desde el comienzo de la emergencia sanitaria, **el 40% de los comedores y merenderos no fueron contactados ni relevados por ninguna dependencia del Gobierno de la Ciudad.** A su vez, entre los que no forman parte del Programa de “Apoyo a Grupos Comunitarios”, **el 90% no recibió ningún tipo de contacto por parte del Ejecutivo porteño.**

Gráfico 8. Establecimientos que integran el Programa “Apoyo a Grupos Comunitarios” del GCBA (%)

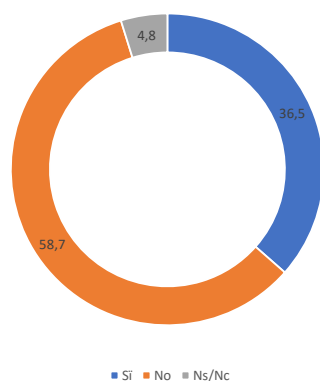
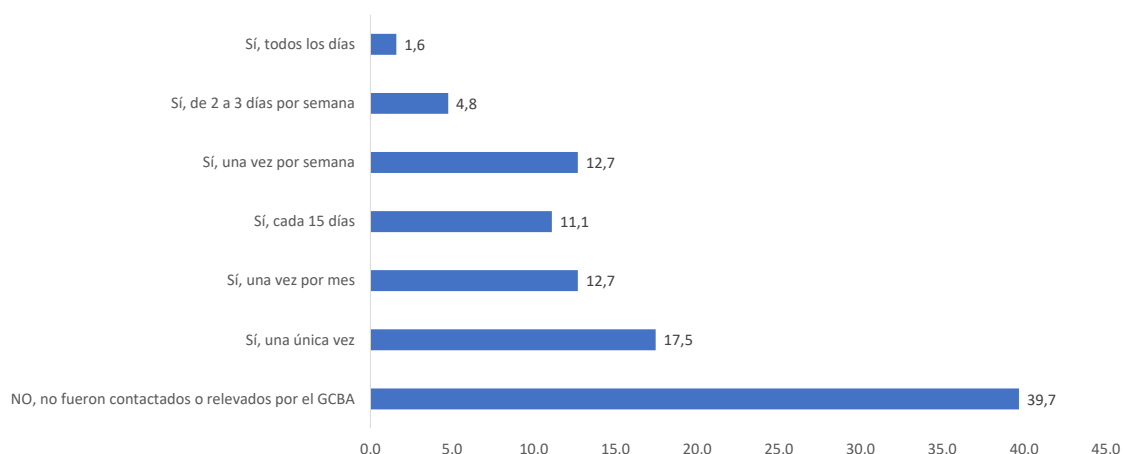


Gráfico 9. Contactos y relevamientos realizados por el Gobierno de la Ciudad desde el inicio de la emergencia sanitaria a los establecimientos (%)



En cuanto a la asistencia alimentaria, **la mitad de los establecimientos relevados recibe actualmente asistencia por parte del Gobierno de la Ciudad**. De estos, el 70% integran el Programa “Apoyo a Grupos Comunitarios”.

Por su parte, **el 80% de los comedores y merenderos que no integran la red del Programa “Apoyo a Grupos Comunitarios” no recibe ningún tipo de asistencia alimentaria**.

Gráfico 10. Reciben asistencia alimentaria por parte del GCBA (%)

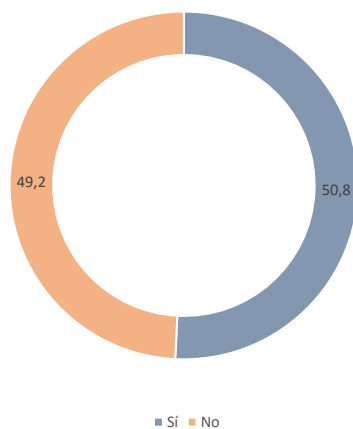
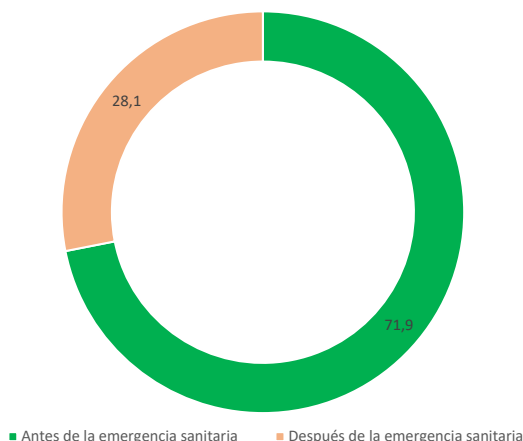


Gráfico 11. Establecimientos que reciben asistencia alimentaria según su pertenencia al Programa “Apoyo a Grupos Comunitarios” (%)

		Reciben asistencia alimentaria		Total
		SÍ	NO	
Integran el Programa Apoyo a Grupos	SÍ	95,7	4,3	100,0
	NO	21,6	78,4	100,0
	NS / NC	66,7	33,3	100,0
Total		50,8	49,2	100,0

Entre los establecimientos que reciben asistencia alimentaria, **solo un 28% comenzó a recibir asistencia después de la declaración de la emergencia sanitaria**. El resto (72%), son comedores y merenderos que ya venían recibiendo asistencia.

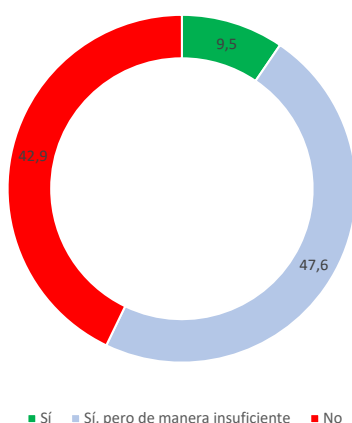
Gráfico 12. Inicio de la asistencia alimentaria por parte del GCBA



La ayuda alimentaria del Gobierno de la Ciudad a los comedores y merenderos que integran el Programa “Apoyo a Grupos Comunitarios” aumentó proporcionalmente al incremento de la demanda durante la emergencia sanitaria (62%). Las comidas que mayor aumento de provisión tuvieron desde el comienzo del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio fueron los desayunos (74%) y los almuerzos (69%). Las meriendas y las cenas tuvieron un incremento provisto por el Gobierno de la Ciudad en torno al 50%.

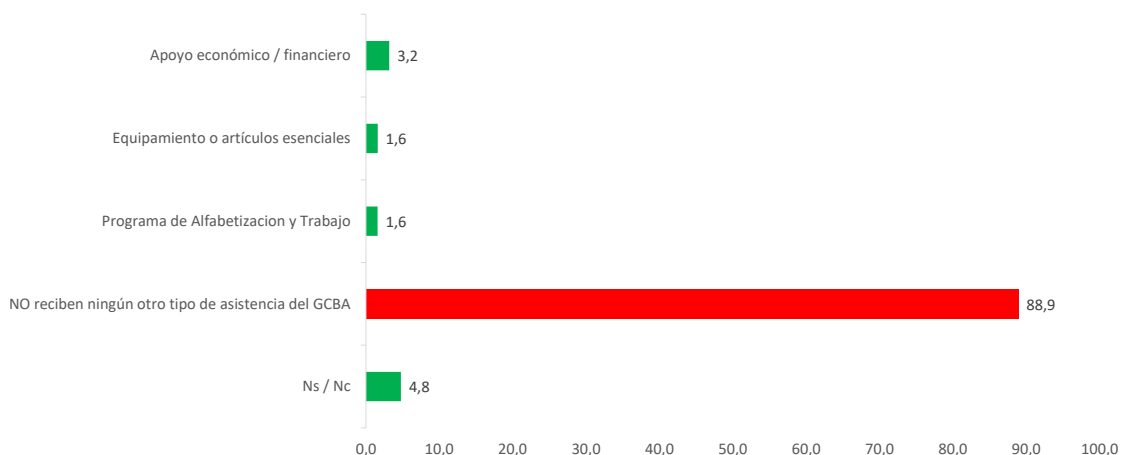
Asimismo, se consultó si el Gobierno de la Ciudad les provee artículos de seguridad e higiene (barbijos, alcohol en gel, artículos de limpieza, etc.) de manera suficiente. Sobre este aspecto, solo un 9,5% de los entrevistados refirió recibir adecuadamente los elementos de seguridad e higiene. Un 47,6% los recibió de manera insuficiente y un 42,9% no fue equipado por ningún tipo de elemento.

Gráfico 13. Provisión de artículos de seguridad e higiene por parte del GCBA



De igual forma, se preguntó si el Gobierno de la Ciudad los asistía con algún otro tipo de recurso. Casi el 90% contestó que, más allá de la asistencia alimentaria, no reciben ningún otro tipo de asistencia por parte del Ejecutivo local. Solamente, un 3% recibió apoyo económico o financiero.

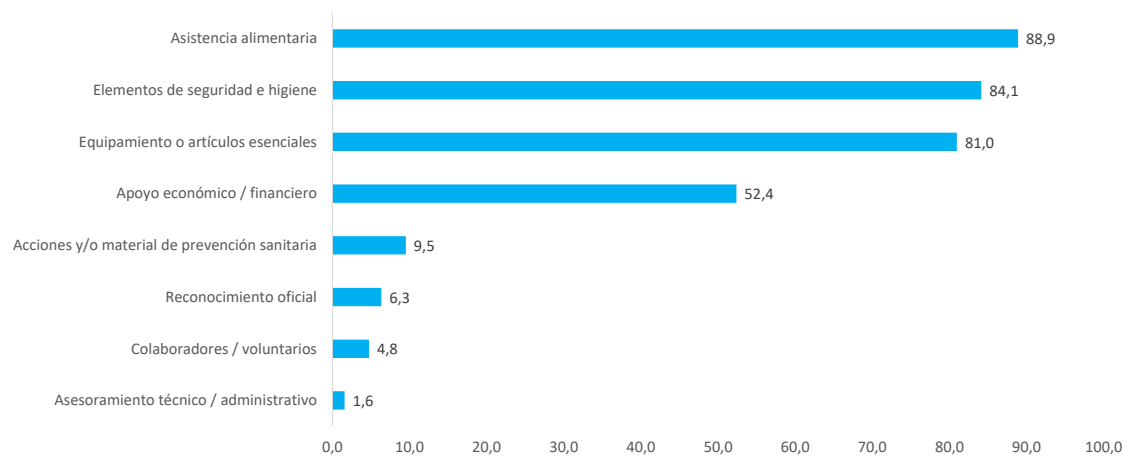
Gráfico 14. Otros servicios provistos por parte del GCBA



Finalmente, se indagó acerca de las principales necesidades de los comedores y merenderos. El **90% refirió que necesitan un aumento de la asistencia alimentaria**. A su vez, un **84% destacó la necesidad de elementos de seguridad e higiene**; el **81%, la provisión de equipamiento y artículos esenciales** (heladeras, anafes, calefones, mesas, sillas, artículos de cocina, etc.) y un **52%, apoyo económico o financiero**.

Es preciso destacar que el **6% solicitó el reconocimiento oficial** por parte del Gobierno de la Ciudad, tanto en lo que respecta a su condición de comedor o merendero, como así también la necesidad de un reconocimiento económico para los colaboradores y voluntarios con los que cuentan los establecimientos.

Gráfico 15. Principales necesidades de los comedores y merenderos



7. CONCLUSIÓN

Los comedores y merenderos comunitarios cumplen un rol fundamental en el cumplimiento del derecho a la alimentación en los barrios populares de la Ciudad Autónoma Buenos Aires. Todos los días, estos establecimientos brindan voluntariamente asistencia alimentaria a familias y personas en situación de pobreza y vulnerabilidad social y económica. Además, la mayoría de ellos ofrecen una gran cantidad de actividades y servicios para la comunidad.

A partir de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del coronavirus, estos dispositivos tuvieron un incremento de la demanda alimentaria del 60%. A su vez, más de la mitad de los establecimientos refirió tener personas o familias en lista de espera.

Si bien el aumento de la asistencia alimentaria por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue acorde a dicha demanda, esto solo se produjo en los establecimientos que integran el Programa “Apoyo a Grupos

Comunitarios”. El 80% de los comedores y merenderos que no forman parte de dicha operatoria no recibieron ningún tipo de asistencia alimentaria durante la emergencia sanitaria. En este sentido, para satisfacer esta demanda se requeriría de una mayor cantidad de recursos por parte del GCBA.

De igual forma, es preciso destacar que el 90% de los comedores y merenderos incluidos en el Programa “Apoyo a Grupos Comunitarios” no recibe ninguna de las demás asistencias contempladas (asesoramiento técnico / administrativo, apoyo económico / financiero, etc.).

Asimismo, según el relevamiento efectuado por esta Defensoría del Pueblo, el Gobierno de la Ciudad incorporó solamente un 28% de nuevos establecimientos asistidos, poco menos de la mitad de lo necesario de acuerdo con el aumento general de la demanda alimentaria.

Esto se corresponde con que prácticamente la totalidad de los comedores y merenderos coinciden en la necesidad de que el Estado incremente la ayuda alimentaria, como así también el abastecimiento de elementos de seguridad e higiene y la provisión de equipamiento y artículos esenciales para la elaboración de alimentos.

En virtud de ello, se concluye que la asistencia alimentaria que provee actualmente el Ejecutivo local resulta insuficiente para cubrir las necesidades de los comedores y merenderos comunitarios que desarrollan sus actividades en villas y asentamientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por último, si bien se implementó como alternativa la entrega de bolsones alimentarios como complemento a esta política alimentaria, en un contexto de emergencia como el actual, la misma no cuenta con un marco regulatorio conocido ni criterios de asignación transmisibles a los actores de estos barrios.

8. RECOMENDACIONES AL GCBA

- ✓ Garantizar el efectivo cumplimiento del “Protocolo de prevención y actuación ante sospecha de COVID-19 (Coronavirus) en integrantes o voluntarios del Programa de Apoyo, Consolidación y Fortalecimiento a Grupos Comunitarios y del Programa Centros de Primera Infancia”; y el “Protocolo de Actuación frente a la propagación del COVID-19 en los barrios populares”, particularmente en materia de seguridad alimentaria. Para ello, es fundamental que éstos contengan una metodología de abordaje y un sistema de indicadores que permita el monitoreo permanente en virtud de su cumplimiento.
- ✓ Ampliar la aplicación de dichos protocolos en aquellos comedores y/o merenderos asistidos y no asistidos por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat.
- ✓ Arbitrar las medidas conducentes para efectuar relevamientos semanales en todos los comedores y merenderos no asistidos, asistidos y/o bajo el Programa “Apoyo a Grupos Comunitarios”, a fin de constatar las necesidades de cada establecimiento y el cumplimiento estricto de las medidas sanitarias y de distanciamiento social.
- ✓ Asegurar que todos los comedores y merenderos no asistidos, asistidos y/o bajo el Programa “Apoyo a Grupos Comunitarios” reciban la cantidad de raciones necesarias a fin de cubrir la demanda, de acuerdo a la capacidad e insumos con los que se cuenta en cada uno de estos establecimientos.
- ✓ Garantizar que todos los comedores y merenderos no asistidos, asistidos y/o bajo el Programa “Apoyo a Grupos Comunitarios” cuenten con la provisión del equipamiento e insumos básicos (barbijos, anteojos, guantes, jabón, agua, alcohol, lavandina, entre otros) para cumplir con las medidas de bioseguridad e higiene recomendadas por la OMS y las autoridades sanitarias nacionales y locales para la prevención del COVID-19.
- ✓ Determinar criterios objetivos y periodicidad de asignación de bolsones de alimentos a efectos de garantizar el acceso a la alimentación de la población que no concurre a comedores. Ello, teniendo especialmente en miras la distribución equitativa de los mismos, de acuerdo a las necesidades relevadas por el Ejecutivo local.

- ✓ Asegurar el sostenimiento de la asistencia alimentaria directa a las personas que, habiendo dado positivo de COVID-19, sean externadas o egresadas de los establecimientos dispuestos por el GCBA y/u hospitales o clínicas y deban continuar cumpliendo con el aislamiento social en sus hogares.
- ✓ Arbitrar los medios necesarios para incluir el incremento sensible de las raciones de comedores (incluido o no en el programa de comedores comunitarios), pero a su vez también en programas de transferencia directa de recursos (Programas “Ciudadanía Porteña” y “Ticket Social”) para población residente en villas y la entrega de bolsones de alimentos individuales, que eviten la circulación al interior de los barrios para procurarse el alimento diario.

0800 999 3722
AV. BELGRANO 673
DEFENSORIA.ORG.AR



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires